RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 334-2025-MPP/A.

Panao, 03 de abril del 2025.

VISTOS:

El Memorándum N° 306-2025-MPP/GM, de fecha 19 de marzo de 2025, de la Gerencia Municipal; Informe N° 213-2025-MPP/GAF-NLIH, de fecha 19 de marzo de 2025, Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N°0561-2025-MPP/LFRA/GPPR, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; Informe N°357-2025-MPP/SGRH/ENTV de la Gerencia de Recursos Humanos; y demás; sobre reconocimiento de pago por concepto de vacaciones truncas del ex servidor de esta corporación edil bajo el régimen laboral del D.L 1057;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo N.° 194, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, as municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia. conforme a lo dispuesto el articulo II del título Preliminar y en concordancia con el artículo 194° .de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°727860 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del gobierno local, y el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley. Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, en principio debemos indicar, que el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional.

Que el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N°29849- Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del 'Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los Servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, respecto al pago de vacaciones truncas. El numeral 8.6 del artículo 80 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del "año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". Por tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

Que, el derecho de descanso vacacional mediante régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendario, una vez cumplido el año de prestación de servicios, y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios empleados de confianza y directivos); sin embargo, en caso de extinción del contrato CAS después o antes de cumplirse el año de servicios, produce le obligación de pago, por parte de la entidad contratante, de los derechos que les corresponde al servidor tales como el pago de las vacaciones no gozadas o el de las vacaciones truncas;

Es el presente caso que se ha presentado a esta corporación edil la solicitud de pago de vacaciones truncas del ex servidor municipal, con motivo a que no ha gozado de sus vacaciones en su estadía laboral dentro de la municipalidad;

Que, a través del cálculo de las planillas por el concepto de vacaciones truncas, realizado con los informes del visto por la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad provincial de Pachitea luego de un análisis de la solicitud y liquidación del personal contratado mediante D.L 1057, opinando en forma favorable para la emisión de resolución de alcaldía aprobando el pago por concepto de vacaciones truncas;

Que, mediante Informe N°213-2025-MPP/GAF-NLIH de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad provincial de Pachitea, solicita emisión de acto resolutivo para el reconocimiento de pago de vacaciones truncas, de la Sra. AGUIRRE VENTURA, MEDALI MAILI; es servidor de la Municipalidad Provincial de Pachitea, con el régimen laboral N° 1057.

Que, mediante informe N°0561-2025-MPP/LFRA/GPPR, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Pachitea, emite la disponibilidad presupuestal para el pago de vacaciones truncas de la ex servidora AGUIRRE VENTURA, MEDALI MAILI, por el monto de S/1,967.78 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 78/100 SOLES).

Estando a ello, y en consecuencia al haberse extinguido el servicio bajo los alcances del D.L 1057 del ex trabajador edil, según obran en la liquidación practicada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en el marco de sus funciones; misma que forma parte integra del presente expediente administrativo, a tenor que no gozaron de descanso físico, y siendo un derecho laboral imperativo resulta procedente el reconocimiento de dicho derecho laboral para los solicitantes;

Por tales considerandos y en uso de las atribuciones que confiere el artículo 20 numeral 6) concordante con el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y con las visaciones de las áreas involucradas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el pago de vacaciones truncas del ex trabajador de esta corporación edil, contratado bajo la modalidad de D.L 1057; conforme los argumentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución, otorgando tal reconocimiento a la siguiente persona:

N	META	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CARGO	MONTO	REGIMEN
1	0052	AGUIRRE VENTURA, MEDALI MAILI	73962392	ESPECIALISTA EN CATASTRO URBANO Y RURAL	S/1,967.78	1057

PRECISAR: Que el monto aprobado se encuentran sujeto a los descuentos de ley, conforme se desglosa en la planilla de liquidacion de beneficio sociales realizado por la Subgerecnia de Recursos Humanos, documento que como anexo es parte integra de la presente resolucion.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR, sin efecto legal toda resolución que con anterioridad se oponga a la presente disposición.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la revisión, calculo y análisis del expediente administrativo, son responsables del contenido de los informes que sustentan la presente aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: DISPÓNGASE, a la Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización, realizar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: CÓRRASE TRASLADO, a la Gerencia Municipal en coordinación con las áreas involucradas, adoptar las acciones administrativas necesarias para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, con las observancias presupuestarias, técnicas y legales, para la correcta ejecución de la misma, con cargo a rendir informe al titular del pliego a su culminación.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución para su cumplimiento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización.

Por tanto:
Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA
Roger Venancio Jorge
ALCALDE
DNI: 22530111

MME/ SG
DISTRIBUCIÓN:
- GERENCIA MUNICIPAL 01
- PORTAL TRANSPARENCIA. 01
- GERENCIA USUARIA 01
- INTERESADOS 01
- SG/ ARCHIVO 01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA - HUANUCO

R.U.C.: Nº 20183995121

PLANILLA UNICA-2025 - VACACIONES TRUNCAS

RÉGIMEN LABORAL D.L. Nº 1057

ITEM	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	CONTRATO DE ASIGNACION	CONTRATO DE CESE	FECHA DE INICIO	FECHA DE CESE	TIEMPO DE SERVICIO	SUELDO	TOTAL PAGO DE VACACIONES TRUNCAS
1	AGUIRRE VENTURA, MEDALI MAILI	73962392	ESPECIALISTA EN CATASTRO URBANO Y RURAL	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS I NECESIDAD TRANSITORIA Nº 0021-2024-MPP/SGRH/A	Cese del vinculo laboral	03/04/2024	15/12/2024	8 Meses con 13 dias	S/ 2,800.00	S/ 1,967.78
TOTAL										S/ 1,967.78

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA

Lic. Alba Zoila Rosmi Torres Valdivieso
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS